



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 8 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 9 de marzo del año 2026,² se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por las y los Diputados y Diputadas María José Osorio Rosas, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Jorge Armando Cabrera Tinajero, y Alexa Murguía Trujillo, el día 23 de febrero de 2026,³ publicada con número de folio 366 en la Gaceta Parlamentaria año II numero 80 extraordinario de fecha 9 de marzo de 2026,⁴ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2026-3-9-1260-sesion-no-8.pdf>

³ Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2026/3/216_Iniciativa_366_Ley_de_protecci%C3%B3n_y_bienestar_animal_\(Dip._Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_y_otros\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2026/3/216_Iniciativa_366_Ley_de_protecci%C3%B3n_y_bienestar_animal_(Dip._Ren%C3%A1n_S%C3%A1nchez_Tajonar_y_otros)_0001.pdf)

⁴ Disponible en: <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/476>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objetivo fundamental de la propuesta de Reforma es transitar de un modelo legislativo reactivo hacia uno basado en la Justicia preventiva y la corresponsabilidad ciudadana, estableciendo un marco de certeza jurídica que exhorte a los propietarios de animales a ejercer una planeación consciente sobre los riesgos que su tenencia implica para la comunidad.

El contexto actual en Quintana Roo se caracteriza por una transformación en la relación entre humanos y animales, que ha pasado de ser un asunto del ámbito privado a un tema prioritario de Seguridad Pública. En México, la magnitud de esta interacción es considerable, con una población estimada de 80 millones de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mascotas, de las cuales más de la mitad son caninos. Esta realidad ha derivado en un aumento de incidentes violentos que comprometen la vida y la integridad física, evidenciando que la tenencia de un animal debe ser una asunción voluntaria de una posición de garante ineludible ante la sociedad.

Las estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud Federal al cierre de 2025 revelan una situación crítica para la entidad, con un incremento del 28% en ataques de animales respecto al año anterior. Se documentaron un total de 2,330 casos de mordedura por perro, lo que representa un promedio alarmante de seis ataques diarios en el estado. Estas cifras consolidan las agresiones animales como un problema de salud pública derivado del crecimiento descontrolado de la población canina y la falta de una tenencia responsable.

En el aspecto jurídico, el Código Penal vigente en Quintana Roo presenta una laguna significativa al no contemplar tipos penales específicos para quienes, por negligencia, provoquen muerte o lesiones mediante ataques de animales. Actualmente, el Ministerio Público solo cuenta con la figura genérica de la Comisión por Omisión, cuya interpretación técnica resulta insuficiente para la gravedad de los hechos. Esta fragmentación entre el ámbito penal y el administrativo genera que las multas económicas resulten desproporcionadas e ineficaces cuando el resultado es la pérdida de una vida humana.

Finalmente, la exposición de motivos enfatiza que la negligencia hacia las personas suele estar precedida por el maltrato o descuido hacia el propio animal. Un ejemplar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que sufre privación de cuidados básicos desarrolla niveles de estrés y agresividad que lo convierten en una fuente de peligro latente para la comunidad. Por ello, se argumenta la necesidad de elevar la tenencia responsable de una recomendación ética a una obligación legal con repercusiones penales claras, garantizando que el libre tránsito no sea una actividad de riesgo

La fundamentación de esta reforma se sustenta en la protección de la vida y la integridad física como bienes supremos sobre los cuales se edifica la dignidad humana y el orden social. Bajo una filosofía de Gobierno humanista, el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar estos Derechos activamente frente a riesgos previsibles derivados de la actuación u omisión de particulares. En este sentido, la iniciativa actúa como un instrumento de justicia preventiva que busca empoderar a la ciudadanía hacia una cultura de la previsión, situando la seguridad de las personas como el eje rector de la convivencia comunitaria.

El núcleo del debate jurídico reside en la figura de la Comisión por Omisión, donde el reproche penal no deriva de una acción directa, sino de la inobservancia de un deber específico de actuar para evitar un daño. Al introducir un animal en la esfera social, especialmente aquellos con potencial lesivo por su talla o fuerza, la persona propietaria crea un riesgo que lo obliga a adoptar medidas de seguridad proporcionales. Esta actividad precedente lo coloca en una efectiva posición de custodia o "*garante*", lo que significa que su indiferencia o falta de cuidado ante un riesgo previsible fundamenta plenamente la responsabilidad penal bajo la figura de la omisión impropia.

Asimismo, la argumentación reconoce un cambio de paradigma constitucional que define a los animales como seres sintientes, superando la visión arcaica que los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

clasificaba como meros objetos o bienes muebles. Esta naturaleza sintiente implica que el bienestar emocional del animal es una premisa básica de la Seguridad Ciudadana; un animal que vive libre de maltrato, hambre o estrés presenta menores niveles de reactividad y agresividad. Por lo tanto, cuidar el equilibrio del animal no es solo un deber ético, sino una estrategia directa para prevenir la violencia en las calles y asegurar una convivencia armónica basada en el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Finalmente, la propuesta se alinea con las mejores prácticas internacionales y nacionales, citando avances en legislaciones de España, Colombia y Estados mexicanos como Baja California y Oaxaca. Estos precedentes confirman que la creación de tipos Penales autónomos dota de claridad a la norma y elimina la impunidad que suele derivar de interpretaciones dogmáticas complejas. Al adoptar este enfoque, se garantiza una respuesta jurídica proporcional y eficaz que protege el derecho fundamental a la vida frente a la negligencia criminal.

La propuesta de Reforma legislativa introduce cambios estructurales en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo, diseñados para eliminar la impunidad en incidentes de violencia animal mediante la creación de tipos Penales autónomos y específicos. Esta especialización técnica busca que la responsabilidad penal no dependa de interpretaciones dogmáticas complejas sobre la omisión, sino de reglas claras que definan la posición de garante de la persona propietaria.

La Reforma adiciona el Artículo 87-Bis, el cual establece de manera explícita que las personas propietarias o poseedoras de un animal cometen el Delito de Homicidio



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cuando, por culpa o negligencia, causen la muerte de otra persona. La sanción prevista para este delito es de cinco a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

En la misma línea, el Artículo 104-Ter responsabiliza penalmente a quienes tengan un animal bajo su poder cuando su falta de cuidado provoque lesiones a terceras personas, remitiendo las sanciones a las penas ya existentes en el Código según la gravedad del daño físico causado.

Para asegurar una Justicia con perspectiva social, las penas de prisión se incrementarán hasta en una tercera parte bajo condiciones específicas de vulnerabilidad o reincidencia:

1. Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o mujer embarazada.
2. Si la persona responsable ya había sido advertida, apercibida o sancionada previamente por la autoridad respecto a la peligrosidad del animal.
3. Si el ejemplar ya contaba con registros de ataques previos y la persona propietaria no adoptó las medidas necesarias para evitar nuevas agresiones.

Un avance técnico fundamental es la adición de la fracción IX al Artículo 106, que permite calificar el Homicidio y las Lesiones cuando estos se cometan con la intención de azuzar o soltar al animal para agredir. Esta distinción es crucial para diferenciar los casos de mera negligencia (*culpa*) de aquellos donde el animal es



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

utilizado deliberadamente como un arma o instrumento de violencia (*dolo*), permitiendo que el sistema de justicia actúe con el máximo rigor penal ante una intención criminal manifiesta.

La Reforma también amplía la tutela penal hacia otros seres sintientes, reformando los artículos 179-BIS al 179-TER-3 para sancionar a las personas propietarias cuyos animales lesionen o maten a otro animal doméstico. Dependiendo de si el ataque fue por negligencia o azuzamiento intencional, las penas pueden variar desde seis meses hasta cuatro años de prisión. Además, se tipifica de forma severa la zoofilia con penas de cuatro a diez años de prisión, incrementando las sanciones en un tercio si el Delito es cometido por personas Servidoras Públicas encargadas de la protección o cuidado animal.

El fortalecimiento del control administrativo se centra en la transición de un padrón genérico a un sistema de seguimiento técnico y especializado, diseñado para prevenir tragedias antes de que escalen al ámbito penal.

La Reforma propone adicionar el Capítulo IV Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para establecer los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial. Estos registros funcionan como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio animal. A diferencia de modelos obsoletos, este registro no se basa en la raza del animal, sino en criterios científicos y conductuales individuales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La clasificación de un ejemplar como "*sujeto a manejo especial*" debe ser acreditada mediante un Dictamen emitido por una persona Médica Veterinaria Zootecnista con Cédula Profesional. Para garantizar la objetividad, la persona especialista deberá evaluar de manera integral los siguientes puntos:

1. Constitución física: Evaluación de la talla, peso y desarrollo muscular del ejemplar.
2. Capacidad física potencial: Análisis de la fuerza, resistencia y potencia corporal.
3. Fuerza mandibular: Basada en las características anatómicas del animal.
4. Temperamento: Observación directa de las respuestas del animal ante estímulos ambientales y sociales.

Al inscribir al ejemplar, la persona propietaria acepta formalmente su papel como custodio de una vida y asume legalmente la posición de garante sobre los riesgos que la tenencia pueda generar en espacios públicos. Una vez cumplidos los requisitos, la Autoridad Municipal expedirá una licencia física o digital. Es obligatorio renovar esta inscripción cada tres años, lo que asegura que las condiciones de manejo y bienestar se mantengan vigentes a lo largo de la vida del animal.

El registro debe contener no solo los datos de la persona propietaria y el animal, sino también un historial documentado de incidentes y sanciones. En caso de que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

un ejemplar inscrito cause lesiones permanentes o la muerte a una persona, la Autoridad Municipal tiene la facultad de proceder al aseguramiento o decomiso del animal. Estas medidas administrativas operan de forma independiente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan a la persona propietaria por su omisión en las medidas de control.

En resumen, la presente Iniciativa establece un sistema de responsabilidad compartida que busca equilibrar el Derecho a la convivencia con animales y la protección absoluta de la vida humana, operando bajo dos vertientes jurídicas complementarias que eliminan las lagunas legales actuales.

Desde la perspectiva punitiva, la reforma transforma la negligencia en la custodia de animales en un delito específico con sanciones corporales severas, superando la ambigüedad de las figuras de omisión genéricas. El alcance principal radica en la creación de una responsabilidad penal directa para personas propietarias y poseedoras, quienes ahora enfrentan penas de cinco a diez años de prisión en caso de ataques fatales, con agravantes que protegen prioritariamente a niños, personas adultas mayores y mujeres embarazadas. Además, la Ley adquiere un rigor técnico al diferenciar la falta de cuidado del uso del animal como una extensión de la voluntad criminal de la persona propietaria, castigando con mayor dureza el azuzamiento intencional y la crueldad, incluyendo actos de zoofilia.

En el terreno administrativo, la propuesta instituye un modelo de control preventivo basado en la ciencia etológica y veterinaria, alejándose de estigmas hacia razas específicas para centrarse en el comportamiento individual del ejemplar. El alcance más significativo es la implementación obligatoria de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, que obligan a la persona ciudadana



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a formalizar su posición de garante y obtener una licencia mediante dictámenes profesionales. Este sistema otorga a las Autoridades Municipales herramientas de vigilancia constante, permitiendo el historial de incidentes, la renovación periódica de licencias y la facultad de asegurar o decomisar animales que representen un riesgo real, actuando antes de que ocurra una tragedia de carácter penal.

Finalmente, el alcance integral de la reforma sitúa a Quintana Roo a la vanguardia legislativa al reconocer a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar emocional es indivisible de la Seguridad Ciudadana. Al armonizar el Código Penal con la Ley de Protección y Bienestar Animal, se construye un andamiaje legal humano y moderno que pone a la persona en el centro de las políticas públicas, garantizando que la tenencia responsable deje de ser una sugerencia ética para convertirse en una garantía social de paz y justicia.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular la aprobación de la presente Iniciativa, contribuyendo a fortalecer la Seguridad Ciudadana y la tutela penal de la vida humana frente a la negligencia en la tenencia de animales. La propuesta promueve un modelo de corresponsabilidad que eleva la posición de garante de la persona propietaria a una obligación legal, sancionando con rigor la imprudencia que derive en ataques lesivos o fatales.

Este esfuerzo legislativo busca avanzar hacia una procuración de Justicia eficiente que reconozca a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar emocional es indivisible del orden público y la paz social en Quintana Roo. Empero, con la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tercer término, se efectúa una adecuación al artículo 106 para definir con mayor rigor técnico la agravante por el uso de animales. Al respecto, se determinó modificar la propuesta original que adicionaba la fracción IX, para establecerla ahora como fracción X. Esta modificación técnica obedece a la necesidad de evitar una contradicción normativa con una reforma diversa que ya incorporó previamente una fracción IX al citado numeral. Asimismo, se precisa que dicha agravante se configura cuando el delito se cometa mediante la instigación, incitación o provocación ejercida sobre el animal, o cuando este sea soltado con el propósito deliberado de que se consume la agresión.

Por último, en lo referente a la Ley de Protección y Bienestar Animal, se ajustaron los términos para garantizar el uso de lenguaje ciudadano y se unificaron los plazos de cumplimiento en los artículos transitorios. Se determinó establecer un periodo de 365 días naturales para que los Ayuntamientos realicen tanto las adecuaciones reglamentarias como la implementación operativa de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, asegurando así la viabilidad técnica y financiera de la reforma.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/125/2026, de fecha 6 de abril de 2026, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **DIP-PMC-066-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 366**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-066-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.

- Oficio con número **UAF/IIL/72/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/73/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/74/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/75/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/76/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/77/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/78/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/79/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/80/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/81/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/82/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/83/2026** turnado con fecha 23 marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/93/2026** turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/0168/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Mtro. Josué



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MB/TM/130/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PM/III/2026/0058** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PRESIDENCIA/2024-2027/190/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el C. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **MT/TM/0112/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **AC/TM/DESP/2026/00174** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Eliab Ortiz Cruz, Asesor Jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **TM/83/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPDC/DESP-TM/0632/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Edgar Francisco Cortés Rojas, Profesional Especializado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/TM/1927/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el C. José Luis Ciau Xiu, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MBJ/19/01/1809/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MLC/TM/01/26 72** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/483/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-003/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 366

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-003/III/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PJ/OAJ/DRF/483/2026**, signado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para el Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron los once Municipios, siendo estos, los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.** Manifestándose todos sin repercusión presupuestal.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente Dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se ADICIONAN: el artículo 87 Bis; el artículo 104 Ter; la fracción X al artículo 106; el segundo párrafo al artículo 179-Bis, recorriéndose los subsecuentes; el segundo párrafo al artículo 179-ter, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 179 Ter-2 y el artículo 179 ter-3 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis. - Será responsable de homicidio, la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando por negligencia o por no prever todos los cuidados necesarios respecto de éste, el animal cause la muerte de una persona o personas, dicha conducta tendrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa.

Las penas previstas para el párrafo anterior se agravarán hasta en una tercera parte cuando:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. La víctima sea una persona menor de 18 años, mayor de 60 años o mujer embarazada;

II. La persona propietaria y/o responsable del cuidado del animal, haya sido previamente advertida, apercibida o sancionada por la autoridad competente, respecto a la peligrosidad del animal, y

III. El animal ya había causado lesiones a otra persona anteriormente, y a pesar de los registros de dichos antecedentes, la persona propietaria, poseedora o que ostente la calidad garante del animal, no tomó las acciones necesarias para evitar nuevos ataques.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Sin menoscabo de la responsabilidad que se genere, no será punible la conducta cuando se acredite que el animal actuó bajo su instinto de proteger y/o defender la vida o integridad de su persona propietaria, la persona que lo está cuidando o de quien mantiene su vínculo familiar cercano que esté con el animal al momento que se generó su conducta.

Artículo 104 Ter. - Será responsable de lesiones la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando por negligencia o no prever todos los cuidados necesarios respecto de éste, lesione a una o más personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para los efectos del párrafo anterior, y atendiendo a la gravedad de las lesiones, se aplicarán las penas previstas en los artículos 99 y 100, en relación con el artículo 54 del mismo Código.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Sin menoscabo de la responsabilidad que se genere, no será punible la conducta cuando se acredite que el animal actuó bajo su instinto de proteger y defender la vida o integridad de su persona propietaria, la persona que lo está cuidando o su vínculo familiar cercano que esté con el animal al momento que se generó su conducta.

ARTÍCULO 106. - ...

I. a IX. ...

X. Cuando se cometa a través de un animal, mediante la instigación, incitación, y/o provocación que se ejerza sobre él, o lo suelte con el propósito de que cometa dicha conducta.

Entendiéndose por animal, lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 179-BIS. - ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se aplicará la misma pena a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando lo instigue, incite, provoque o lo suelte y a consecuencia cause lesiones a otro animal.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 179-Ter. - ...

Se aplicará la misma pena a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, cuando lo instigue, incite, provoque o lo suelte y como consecuencia cause la muerte de otro animal.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

ARTÍCULO 179-TER-2. - Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de doscientos a setecientos días multa a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, que, por negligencia o falta de cuidado, lo suelte, ocasionando que ataque a otro animal, provocándole lesiones, que no pongan en peligro la vida del animal lesionado.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán hasta en una tercera parte la pena señalada.

ARTÍCULO 179-TER-3. - Se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa a la persona propietaria y/o quien tenga bajo su cuidado algún animal, que, por negligencia o falta de cuidado, lo suelte, ocasionando que ataque a otro animal, provocándole la muerte.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se REFORMA: El artículo 54; ADICIONAN: La fracción X Bis al artículo 20; el Capítulo IV Bis denominado “De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial”; los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexies y 63 Septies, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 20. - ...

I. a X. ...

X Bis. Establecer y operar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

XI. a XIX. ...

...

Artículo 54. - Toda persona propietaria o poseedora de animales domésticos o de compañía está obligada a inscribirlos en el Padrón Municipal y, cuando la naturaleza del ejemplar lo requiera, en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.

Capítulo IV Bis

De los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 63 Bis. - Con el fin de regular la tenencia responsable de los animales, los municipios del Estado de Quintana Roo, deberán implementar los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, como instrumentos administrativos de identificación y seguimiento, destinados a la protección de la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar animal.

Artículo 63 Ter. - Se considerarán Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, aquellos ejemplares que, previa acreditación mediante dictamen emitido por Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, presenten rasgos físicos o conductuales que, de manera objetiva, hagan necesaria la adopción de medidas especiales de manejo responsable, con independencia de su raza o denominación.

Para la emisión del dictamen, se deberán considerar, de manera integral, entre otros, los siguientes criterios médico-veterinarios:

- I. Tamaño y constitución física, atendiendo a su talla, peso y desarrollo muscular;
- II. Fuerza y capacidad física potencial, incluyendo su resistencia y potencia corporal;
- III. Fuerza mandibular, conforme a sus características anatómicas;
- IV. Conducta y temperamento, evaluados mediante, observación directa y análisis de respuestas ante estímulos ambientales y sociales, y
- V. Cualquier otro criterio técnico-científico que, conforme a la medicina veterinaria resulte pertinente para la prevención de riesgos y la protección del bienestar animal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La persona propietaria o poseedora del ejemplar inscrito en el Registro asumirá la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por las molestias que ocasione a las personas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 63 Quater. - Además de la inscripción en el Padrón Municipal de Especies Domésticas y de compañía la persona propietaria o poseedora de un ejemplar canino que, conforme a dictamen médico-veterinario o resolución de la autoridad municipal competente, reúna las características para ser considerado sujeto a manejo especial, deberá inscribirlo en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial que se establecerá de acuerdo al reglamento expedido por la autoridad municipal correspondiente, para obtener la respectiva licencia física o digital.

Este registro deberá constar necesariamente:

- I. Nombre del canino;
- II. Identificación y domicilio de la persona propietaria;
- III. Descripción de las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, y
- IV. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta designado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La inscripción en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial deberá renovarse cada tres años para lo cual la persona propietaria o poseedora deberá acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción inicial.

En el Registro se harán constar, además, las sanciones administrativas impuestas a la persona propietaria o poseedora, así como los incidentes documentados en los que se encuentre involucrado el ejemplar y que representen riesgo o afectación a personas u otros animales.

Artículo 63 Quinquies. - Todo acto de transmisión de la propiedad o posesión de un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial, incluyendo la compra, venta, donación o cualquier otra forma de cesión, deberá ser notificada a la autoridad municipal competente y asentado en el registro correspondiente.

Artículo 63 Sexies. - Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones, daño o la muerte a otro animal doméstico de compañía, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su persona propietaria o poseedora, ésta será sancionada por la autoridad municipal competente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera generarse.

Artículo 63 Septies. - Cuando un ejemplar canino inscrito en el Registro Municipal de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial cause lesiones permanentes o la muerte a una persona, como consecuencia de la omisión en las medidas de control, custodia o manejo responsable por parte de su persona propietaria o poseedora, la autoridad municipal competente procederá al aseguramiento o decomiso del ejemplar, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, corresponda a la persona propietaria o poseedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, para la creación e implementación de los Registros Municipales de Ejemplares Caninos Sujetos a Manejo Especial.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027, y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.










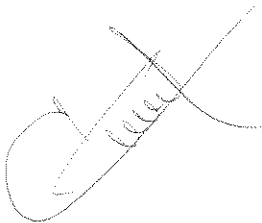
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.




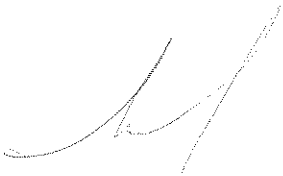

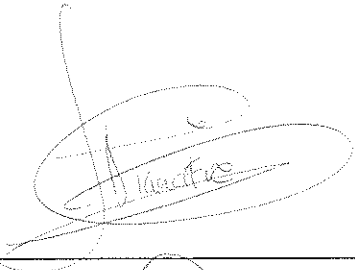

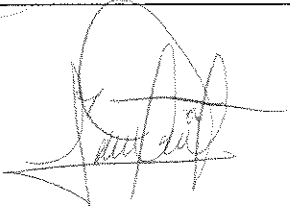

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA</p>		
 <p>DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR</p>		
 <p>DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA</p>		
 <p>DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ</p>		
 <p>DIP. EÚTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS</p>	